



EL ESPACIO DEL USUARIO

El testamento vital: las garantías de un derecho

Cutiño Riaño JC ¹.

¹ *Responsable de Relaciones con Sectores Empresariales de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).*

La tramitación legislativa del texto que va a venir a regular la figura de la Declaración de Voluntad Vital Anticipada ha servido para poner sobre la mesa y someter a estudio y discusión los múltiples flecos y consideraciones éticas, filosóficas, religiosas y, por supuesto, legales, que envuelven una cuestión históricamente controvertida y polémica y que trasciende del mero debate jurídico para ahondar en cuestiones más profundas, cuestiones que afectan al propio derecho natural del ser humano a disponer sobre su propia existencia y las condiciones en que debe desarrollarse o sustentarse la misma.

Vaya por delante que, tanto FACUA como el que suscribe particularmente, apostamos por articular un mecanismo procedimental que, ante todo y por encima de todo, preserve la libertad del sujeto para decidir anticipadamente y con plena consciencia sobre si se le debe aplicar o no un determinado tratamiento o efectuar una determinada intervención, en aquellos supuestos en que se vea privado de la capacidad de manifestar su voluntad libre y conscientemente, llegado el caso dramático de dicha imposibilidad.

La propia enunciación de este principio supone la superación del legislador sobre cualquier rechazo a la legitimidad y valor moral de esta aspiración del ciudadano en la medida en que lo asume como un derecho susceptible de canalizar y regular para garantizar la salvaguarda de la voluntad libre del individuo. Por lo tanto, el debate se traslada, no a la consideración sobre la oportunidad o no de establecer un procedimiento de este tipo, consideración que ya ha sido valorada y asumida por el legislador, sino a la formulación del cauce más adecuado para ejercer este Derecho de forma que se preserve, en todo caso, esa legítima y libre voluntad del individuo, por encima de presiones, intereses o valoraciones de terceros. Se trata de diseñar el instrumento que permita hacer efectivo el derecho a vivir o a morir dignamente, dentro de un marco que, a día de hoy, no admite la eutanasia activa pero que sí asume el derecho del paciente a rechazar determinados tratamientos, intervenciones o prácticas que prolonguen su vida en unas condiciones en las que el propio individuo, bajo su particular criterio y al amparo de sus convicciones, considera que no merece la pena vivir.

No hay que menospreciar la enorme dificultad de establecer, bajo los fríos parámetros y criterios del procedimiento administrativo, el cauce en el que tenga cabida lo ético, lo personal, lo familiar,

lo legal, ..., para desembocar en el respeto a una decisión vital del ciudadano de semejante trascendencia.

Hay que recordar en tal sentido el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, en vigor en España desde el 1 de enero de 2000 que contempla de forma expresa la posibilidad de que cualquier persona exprese su deseo en relación a una posible intervención médica sobre la misma cuando, llegado el momento no se encuentre en disposición de expresar su voluntad.

Partiendo de tales medidas, el proyecto de Ley de la Junta de Andalucía trata de regular un procedimiento cuyo espíritu es el de la prioridad de la última manifestación consciente y libre de la voluntad del individuo en relación a cualquier tratamiento, sea a través del denominado «Testamento Vital» registrado ante el órgano competente de la Administración, sea a través del consentimiento informado previo a cualquier intervención o tratamiento médico, estableciendo para ello los elementos de salvaguarda del sistema que garanticen la veracidad de tal manifestación de voluntad y la capacidad del individuo para emitirla en la forma libre y consciente a la que reiteradamente aludimos.

A pesar de ello, quedan dudas que la propia norma o el desarrollo práctico de la misma deberán resolver. Por ejemplo, ¿puede otorgarse igual valor al consentimiento informado, tantas veces firmado casi sin leer, en situaciones de angustia, estrés, dolor, etc., tan ambiguamente y genéricamente como suele ser redactado y considerado más como una salvaguarda de responsabilidad que como una auténtica declaración de voluntad, equipararse a la declaración sosegada, reflexiva y plenamente consciente plasmada registralmente en el documento de voluntad vital anticipada?, ¿pueden definirse de manera precisa en qué casos el sujeto no está en condiciones de manifestar su decisión última más allá del hecho objetivo de la capacidad para comunicarse?, ¿son la enajenación por el miedo, el dolor, el estrés, las presiones familiares, etc. elementos que puedan invalidar una decisión última que altere el testamento vital?

Son, evidentemente, cuestiones apasionantes dignas de una profunda reflexión difícil de realizar en una esfera exclusivamente política, y que hacen necesario el diálogo y el consenso entre todos los estamentos en el proceso de desarrollo de un texto que es algo más que una mera Ley para ser un instrumento de liberación.